

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 24 DE JUNIO DE 2021.

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 03/2021, del tenor siguiente:



Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

N ú m e r o 03/2021

C o n s i d e r a n d o

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desempeña sus labores en dos periodos de sesiones anuales, dentro de los cuales el personal, con más de seis meses consecutivos de servicio, disfruta de periodos vacacionales en julio y diciembre de cada año, los que se rigen por los acuerdos que al efecto tomen los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en donde se establecen las guardias que el personal realizará únicamente para que actúen en las causas penales, en los asuntos de

naturaleza laboral y en todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales.

Este Cuerpo Colegiado estima necesario realizar un análisis de las cargas de trabajo en los juzgados que operan el sistema penal tradicional de primera instancia, incluyendo los juzgados mixtos, con el fin de determinar si en la situación actual, es conveniente que personal adscrito a los respectivos juzgados realicen las guardias aludidas.

III. Que para obtener los datos relativos a la carga de trabajo de los juzgados que operan el sistema penal tradicional, se tienen a la vista las autovisitas remitidas por los propios juzgados penales y mixtos a este Consejo de la Judicatura, correspondientes al mes de mayo del presente año, de las que se desprende que los únicos juzgados que tienen expedientes penales en trámite son:

Juzgado *	Expedientes en trámite penal	Casillero de prescripción
Primero Penal Centro	78	172
Segundo Penal Centro	83	271
Penal de Cárdenas	60	224
Mixto de Jalapa	3	26
Mixto de Jonuta	1	5
Mixto de Emiliano Zapata	10	68
Mixto de Tacotalpa	7	37
Mixto de Villa la Venta	2	51

Con relación al resultado obtenido, es evidente que los juzgados penales y mixtos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que atienden asuntos del sistema penal tradicional, estadísticamente y en específico su carga laboral en esta materia en algunos juzgados es mínima, y su gestión y tramitación



en periodos vacacionales, relativos a diligencias de términos constitucionales, como asuntos urgentes y libertades es casi inexistente en los 08 juzgados a que se refiere la tabla inserta en este considerando; asimismo no existe posibilidad de consignación alguna por detención en flagrancia, por tanto, este Consejo de la Judicatura estima, no ser imprescindible que en el siguiente periodo vacacional quede personal de guardia en todos los juzgados.

IV. Así pues, para garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme a los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, es necesario que en el próximo periodo vacacional se dejen guardias sólo en los juzgados en donde se tiene mayor número de asuntos, a consideración del Consejo, de tal manera que se prioricen los juzgados donde existe la alta probabilidad que las guardias resulten productivas y con ello se cumpla con impartir justicia pronta y expedita en todos los asuntos que se tramitan en el estado bajo el sistema penal tradicional.

V. Para optimizar el servicio en la administración de justicia en este primer periodo vacacional, y dadas las apreciaciones puntualizadas, es esencial, a consideración del Consejo de la Judicatura, distribuir selectivamente los juzgados que se encargarán de ellas y ampliar o prorrogar la competencia en los casos en que se estime necesario, de la manera siguiente:

a) Facultar a un solo Juzgado Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, para que, además, de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de todos los que correspondan al Juzgado penal del mismo distrito judicial; y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de forma ordinaria en los juzgados mixtos de los distritos judiciales: décimo, de Emiliano Zapata; décimo tercero, de Jonuta; décimo quinto, de Jalapa; y, décimo séptimo de Tacotalpa, Tabasco.

b) Facultar al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, de Cárdenas, para que, además, de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de los que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el Juzgado Mixto del Distrito Décimo Octavo, de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

VI. En cuanto a la materia laboral, conforme a lo señalado en los artículos 712 Bis y 716 de la Ley Federal del Trabajo todos los días y horas son hábiles para los procedimientos especiales de huelga, por lo que las guardias que se realizan durante los periodos vacacionales y días festivos, únicamente tienen la finalidad de recepcionar y tramitar dichos procedimientos.

VII. Que de conformidad con el artículo 706 Bis de la Ley Federal del Trabajo para garantizar el acceso a la justicia y al mismo tiempo salvaguardar el derecho al disfrute de vacaciones de los servidores judiciales, se estima conveniente, a consideración de esta Judicatura, seleccionar al Tribunal que le corresponderá cumplir con la guardia respectiva. Es necesario ampliar la competencia territorial en los casos en los que se estime necesarios, de tal modo que solo un Tribunal Laboral del Estado estará a cargo de la guardia, los que en su caso, dará trámite a los procedimientos de huelga que se presenten durante ese periodo y si resultará no ser de competencia ordinaria, de modo posterior será declinado para que siga conocimiento el Tribunal que corresponda de acuerdo a su competencia territorial.

Con base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

Acuerdo



Primero. Se establece que en el primer periodo vacacional del Poder Judicial del Estado, correspondiente al primer periodo ordinario de labores de dos mil veintiuno, respecto a primera instancia, que opera el sistema penal tradicional, se quedará de guardia el personal mínimo indispensable en los siguientes juzgados:

I. Juzgado Segundo Penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, con el siguiente personal: Un(a) secretario(a) judicial, que será encargada de despacho por ministerio de ley; un actuario(a) judicial y un(a) secretario(a) ejecutivo(a).

II. Juzgado Penal de primera instancia del Sexto Distrito Judicial, de Cárdenas, con el siguiente personal: Un(a) secretario(a) judicial, encargada del despacho por ministerio de ley, un(a) actuario(a) judicial, y un(a) secretario(a) ejecutivo(a).

Segundo. El **Juzgado Segundo Penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,** que realizará la guardia en el periodo vacacional del primer periodo ordinario de dos mil veintiuno, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan y las del Juzgado Segundo Penal.

Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en ese periodo conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria les corresponda tramitar a los juzgados mixtos de los distritos judiciales: Décimo, de Emiliano Zapata; Décimo Tercero de Jonuta; Décimo Quinto de Jalapa; y Décimo Séptimo de Tacotalpa, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales, respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y en razón de ello se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

Tercero. Al **Juzgado Penal de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas**, que realizará la guardia en el periodo vacacional señalado, se le amplía la competencia territorial temporal, para que durante ese periodo, además, de tramitar lo que le corresponda, conozca y resuelva de todos los asuntos penales urgentes, libertades y términos constitucionales, que en su caso, llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el Juzgado Mixto del Distrito Décimo Octavo, en Villa La Venta, de Huimanguillo.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales, respecto de los actos pronunciados por las autoridades del juzgado que gozará del periodo vacacional.

Cuarto. En lo que hace al sistema de justicia laboral, quedará de guardia el personal mínimo indispensable en el siguiente tribunal:

I. Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en el municipio de Centro.

Para efectos de realizar la guardia, el juez deberá designar al siguiente personal de apoyo: Secretario (a) Instructor, Jefe (a) de Unidad de Causa, un (a) notificador (a), quienes deber acudir al Tribunal y podrán organizarse en turnos, para garantizar que haya por lo menos dos personas en la sede incluyendo al juzgador.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

Quinto. Al **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en el Municipio de Centro**, que realizará la guardia en el periodo vacacional del primer periodo ordinario de dos mil veintiuno, se le amplía la competencia territorial temporalmente, únicamente por tal periodo, para que además de su competencia, conozca y de trámite a los procedimientos de huelga que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria le corresponda tramitar al Tribunal Laboral de la Región 2 con sede en el municipio de Cunduacán y Tribunal Laboral de la Región 3 con sede en el municipio de Macuspana.

Sexto. Al concluir el periodo vacacional, el primer día hábil, el juzgador y/o encargado del despacho remitirá al titular del juzgado que corresponda los autos en los que haya actuado, así como la correspondencia recibida, en su caso. Asimismo, deberá de rendir un informe al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de lo conocido y lo resuelto en ese periodo.

Séptimo. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la ampliación de competencia territorial de los juzgados designados.

Transitorios:

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Segundo. Para los efectos del punto primero del presente acuerdo, en sus fracciones I y II, los jueces de los juzgados respectivos, previo acuerdo con el Consejo de la Judicatura, quince días antes que inicie el periodo vacacional señalado, designarán al personal adscrito a los juzgados que actuarán durante dicho periodo, para los efectos de facilitar la

sustanciación de los asuntos, que en su caso llegaren a conocer, lo que deberán informar y anexar sus números telefónicos y domicilios particulares.

Tercero. El personal de guardia deberá portar el uniforme autorizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Cuarto. El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades del servicio cubra la guardia correspondiente al periodo mencionado, podrá disfrutar de las mismas en agosto - septiembre de dos mil veintiuno.

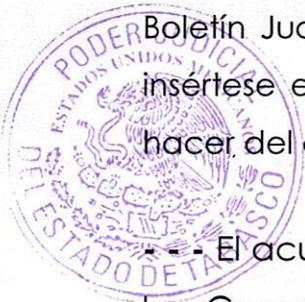
Quinto. Los titulares de los juzgados de primera instancia que gozarán del citado periodo vacacional, designarán a un personal del juzgado para que sea portador de las llaves del mismo y deberán comunicar al Consejo, incluyendo su nombre, número de teléfono y dirección particular.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades estatales y federales con domicilio en el Estado, así como a las dependencias e instituciones relacionadas con el tema que se trata en el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

Séptimo. Remítase el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Isi Verónica Lara Andrade, Eugenio Amat Bueno y Jesús



Alberto Mosqueda Domínguez, ante la secretaria general del Consejo
licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez. Lo que certifico el veinticuatro
de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa capital del
Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.----- Doy Fe.-



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.